

La actual deficiencia de los servicios públicos en Ecatepec de Morelos. La división del municipio como solución

Daniel Portugués Flores*

Resumen:

Ecatepec de Morelos es el municipio más poblado y el segundo más grande territorialmente en el Estado de México. El crecimiento demográfico ha representado un gran obstáculo en la oferta de los servicios públicos. Es por ello que en 2020 se propuso dividir este municipio y crear uno nuevo que llevaría el nombre de Ciudad Azteca. El objetivo que persigue esta importante tarea es satisfacer las demandas y necesidades de sus habitantes, lo cual, sin duda, se traducirá en un desarrollo económico para el municipio y su elemento humano.

Abstract:

Ecatepec de Morelos is the most populated municipality and the second largest territorially in the State of Mexico. Population growth has represented a great obstacle in the supply of public services. That is why in 2020 it was proposed to divide this municipality and create a new one that would bear the name of Ciudad Azteca. The objective pursued by this important task is to satisfy the demands and needs of its inhabitants, which will undoubtedly translate into economic development for the municipality and its human element.

Sumario: Introducción / I. Ecatepec de Morelos en 2022 / II. Los servicios públicos / III. La descentralización de Ecatepec de Morelos y los municipios del Estado de México / IV. Finalidad de la creación de un nuevo municipio / V. Oposición a la creación de un nuevo municipio / VI. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Licenciado en Derecho por la UAM-A.

Introducción

El municipio es una estructura que organiza la cooperación de los miembros de una comunidad asentada en cierto espacio territorial, para la atención de los inmediatos asuntos que le son propios y que propicia las condiciones necesarias para el desarrollo integral de sus miembros.¹

El objetivo fundamental de este ente administrativo y político es satisfacer las necesidades públicas de sus habitantes, lo cual derivará en una mejor calidad de vida para estos y en un constante desarrollo económico en beneficio del propio municipio y sus habitantes. Por esta razón, es indispensable entender que “el municipio tiene la gran responsabilidad de organizar e incidir en la vida cotidiana del individuo: en su diseño estructural y funcional debe ofrecer el marco jurídico que facilite la existencia de los ciudadanos (...)”.² Responsabilidad que se encuentra consagrada tanto en nuestra Constitución Federal como en las Constituciones locales.

En virtud de que el municipio es el medio por el cual el Estado ofrece los servicios públicos, actualmente el constante y acelerado crecimiento demográfico ha impedido llevar a cabo eficazmente dicha tarea. Representa un gran obstáculo para ello. La falta de estos servicios públicos repercute en los habitantes de un municipio deteriorando su calidad de vida. Esto representa un incumplimiento y perjuicio para los habitantes de los municipios. En relación con lo establecido en el artículo 4º constitucional, pues nuestra Carta Magna dispone en el citado precepto, en su párrafo sexto, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal, puesto que es precisamente el Estado el que debe garantizar este derecho con la participación de las entidades y, principalmente, la de los municipios.

Asimismo, se presenta nuevamente un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal. En resumen, el citado precepto dispone que se le encomienda el ofrecimiento de los servicios públicos al municipio. Estos servicios comprenden el alumbrado público, mercados y centra-

¹ Israel Chaparro Medina, *El municipio mexicano y su marco jurídico en México*, p. 11.

² Lissette Pérez Hernández, *El municipio y la elevación de su efectividad social. Algunas consideraciones relacionadas con su dimensión jurídica*, p. 25.

les de abasto, panteones, infraestructura, drenaje y seguridad pública, entre otros. Por ello, es importante dejar claro lo siguiente:

El municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionados por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, presentar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad.³

Al día de hoy, el municipio, particularmente Ecatepec de Morelos, se ha visto imposibilitado para satisfacer las demandas de sus habitantes. Los servicios públicos que se prestan son cada vez de menor calidad y discontinuos, lo que trae consigo una serie de manifestaciones por parte de sus habitantes. Hay que destacar que la falta de estos servicios se debe también al establecimiento de asentamientos humanos en zonas federales o en los límites de diversos municipios. Esto genera un conflicto sobre qué gobierno tiene como obligación satisfacer las necesidades de estos asentamientos.

Cabe mencionar que otra de las mayores problemáticas que en las últimas tres décadas ha surgido con relación a la figura del municipio es su descentralización: “El Gobierno Federal tendió a concentrar un gran cúmulo de facultades y poderes respecto de las entidades federativas. De manera análoga, los gobiernos de las entidades federativas tendieron a absorber poderes y facultades diversas, en detrimento del nivel municipal, reproduciendo hacia abajo el patrón que sufría hacia arriba”.⁴

Las reformas que en materia municipal se implementaron a lo largo del siglo XX solo se ven reflejadas en nuestra Constitución, puesto que, fácticamente, los municipios carecen de esa autonomía jurídica a que hace referencia nuestra norma fundamental. El municipio sigue siendo un instrumento político que se sujeta a las decisiones del Estado al que pertenece, lo cual resulta sumamente preocupante.

³ Pablo Martínez Gil *et al.*, *El municipio, la ciudad y el urbanismo*, p. 199.

⁴ José María Serna de la Garza, *El sistema federal mexicano*, p. 117.

I. Ecatepec de Morelos en 2022

Los problemas sociales a los cuales se enfrenta la sociedad actual son evidentemente complejos, responden a causas múltiples, así como múltiples deben ser las opciones para solucionarlos. En ese sentido el derecho, entendido como el ordenamiento normativo coactivo que rige en un tiempo y espacio determinados puede y debe incidir efectivamente en la dirección de la conducta humana y, de esa manera, contribuir a solucionar esta serie de problemas que aquejan a la sociedad actual.⁵

Ecatepec de Morelos es actualmente el municipio más poblado y el segundo más grande territorialmente (con aproximadamente 183 km²) en el Estado de México. De acuerdo con el último censo practicado por el INEGI en 2020, su población asciende a 1,645,352⁶ habitantes. En suma, este municipio ha tenido un rezago importante en la atención a contrataciones de toma de agua y drenaje. Lo anterior encuentra sustento en los datos presentados por el INEGI, puesto que solamente 3,453⁷ demandas fueron atendidas. La cantidad presentada es mínima en comparación con otros municipios como Toluca de Lerdo, por ejemplo, el cual atendió 5,468⁸ trámites. Si se compara la población de dicho municipio con la de Ecatepec de Morelos, y tomando en consideración que a mayor población sus demandas y necesidades son mayores, la diferencia en que ambos municipios atienden dichas demandas es considerable y preocupante.

Tal y como se puede apreciar en la Gráfica 1, de acuerdo con la información presentada por el INEGI, la efectividad y cumplimiento de las solicitudes para contratación de toma de agua y drenaje, por cuanto hace al municipio de Ecatepec de Morelos (3,453),⁹ se encuentra muy por debajo de los municipios Naucalpan de Juárez (5,222),¹⁰ Toluca de Lerdo (5,468)¹¹ y Chimalhuacán (8,358).¹²

⁵ Víctor Amauri Simental Franco, "Agua, ciudad y derecho", p. 244.

⁶ INEGI, *Censos y conteos de población y vivienda*, 2020.

⁷ INEGI, *Trámites atendidos por las administraciones públicas municipales, contratación de toma de agua y drenaje*, 2014.

⁸ *Ibid.*

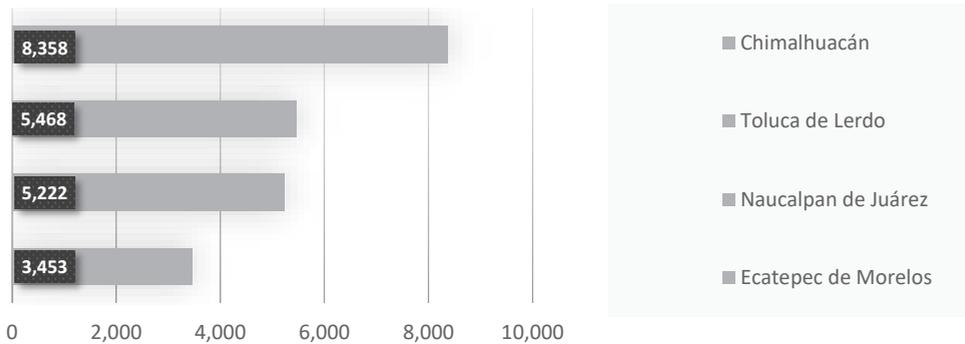
⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*

Gráfica 1. Contratación de toma de agua y drenaje



Fuente: elaboración propia.

Si bien es cierto que los datos previamente referidos y ofrecidos por el INEGI presentan una diferencia temporal de ocho años, también lo es que dicho municipio cuenta con un presupuesto de egresos aprobado en 2022 de \$5,598,773.20¹³ de acuerdo con datos ofrecidos por el INAI.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta difícil pensar que un municipio con tan alto presupuesto de egresos en la actualidad cuente con un elevado rezago en la atención de solicitudes para contratación de agua, así como solicitudes para la mejora de infraestructura, seguridad pública, alumbrado, etcétera.

Es por ello que, atendiendo a este gran crecimiento demográfico y, por ende, a la alta demanda de los servicios públicos que dicho crecimiento origina, el 10 de agosto de 2020, el senador del partido político MORENA, Higinio Martínez, propuso dividir el municipio; crear uno nuevo, el cual llevaría el nombre de Ciudad Azteca. Iniciativa que ha quedado en el olvido a más de dos años de su propuesta.

Lo anterior, resulta una importante intervención por parte del Poder Legislativo del Estado de México, pues con ello se busca disminuir no solo la demanda de los servicios públicos, sino llevar a cabo una mejora en la infraestructura y seguridad pública, principalmente, de aquellas colonias que se encuentran totalmente en el olvido. De acuerdo con lo establecido en el artículo

¹³ INAI, Presupuesto anual asignado, 2020, 2021 y 2022.

61, fracción XXXVI, de la Constitución del Estado de México, el Congreso está facultado para crear nuevos municipios. El mencionado precepto dispone que la legislatura puede crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Para ello, también debe tenerse en cuenta que si bien el “crear un municipio nuevo implica una modificación a la lista ya existente (...) la erección se alcanza con la intervención de la legislatura y del gobernador, cuando se reúnen ciertos requisitos y previa audiencia que se dé a los ayuntamientos de los municipios (...)”.¹⁴ Además de determinados elementos y condiciones sociales.

El establecimiento de asentamientos humanos en los límites colindantes con zonas federales, o entre municipios, afecta también el desarrollo de sus habitantes. La Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que cuando dos o más centros urbanos formen una comunidad demográfica, los tres órdenes de Gobierno tienen la obligación de coordinarse para llevar a cabo las medidas que garanticen el desarrollo de dichos centros. La realidad es que no existe una eficaz coordinación entre los municipios colindantes con Ecatepec, a pesar de existir múltiples convenios en esta materia; puesto que la deficiencia en los servicios, así como la falta de agua y de infraestructura en estos asentamientos, continúa. Esto resulta de cuestionamientos y problemáticas sobre qué Gobierno debe dedicar su presupuesto al mejoramiento de la infraestructura, distribución de agua potable, evacuación de aguas negras y combate a la pobreza, entre muchos otros: “La satisfacción efectiva de las necesidades ciudadanas, como la sanitaria, educativa (...) debería depender de estructuras públicas, que amplíen el alcance y el perfeccionamiento de los servicios públicos (...) la cotidianidad del ciudadano depende de su localidad; a través de la cual ve reflejado el actuar del Estado”.¹⁵

El Estado, conforme a su naturaleza y a las obligaciones que le impone nuestra Carta Magna, debe adoptar medidas que garanticen una buena calidad de vida de sus habitantes. Esto lo llevará a cabo con los municipios a los cuales, en su calidad de entes de Gobierno que tienen a su cargo funciones públicas, les encomienda un objetivo fundamental, el cual consiste en:

¹⁴ Elisur Arteaga Nava, *Derecho constitucional parte especial: poderes federales y locales*, p. 668.

¹⁵ Lissette Pérez Hernández, *op. cit.*, p. 16.

(...) la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades de carácter general más elementales de sus moradores y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad. Por tanto, la prestación de los servicios públicos, satisfactores de las necesidades elementales de carácter general producidas por la convivencia vecinal, se insertan en el fin del municipio, porque este no se reduce a ser la instancia elemental del poder público que surja en respuesta a las necesidades que provoca el fenómeno municipal (...).¹⁶

II. Los servicios públicos

Es dable decir que el servicio público nace de la necesidad humana, mas no de cualquiera, sino de la común carencia insatisfecha que tiene una y muchas personas respecto de algo, lo que significa que sean todas integrantes de una sociedad, pero [sic] sí tantas, que la convierten en una necesidad de carácter general cuya satisfacción se inserta en el telos del Estado, quien tiene el deber ético de asegurar su satisfacción, cuyo cumplimiento se logra precisamente mediante el desarrollo de la actividad técnica que implica la prestación del servicio público.¹⁷

Los servicios públicos constituyen el principal motivo por el cual se pretende dividir Ecatepec de Morelos, ya que son estos con los cuales se garantiza el desarrollo de los habitantes de dicho municipio. A lo largo de estos últimos diez años han surgido diversas manifestaciones y movilizaciones exigiendo a las autoridades municipales y estatales el cumplimiento en el ofrecimiento de estos servicios públicos. Por otra parte, han surgido diversas agrupaciones vecinales que destinan parte de sus ingresos para el mejoramiento de la infraestructura, contratación de pipas para transporte de agua, etcétera, tareas que por mandato constitucional le corresponde al Estado.

Por cuanto hace a la naturaleza de los servicios públicos, la continuidad y la generalidad son elementos fundamentales. Entendiendo por cada uno de estos elementos lo siguiente:

¹⁶ Pablo Martínez Gil *et al.*, *op. cit.*, p. 207

¹⁷ Jorge Fernández Ruiz, *Servicios públicos municipales*, p. 16.

Continuidad (...) consiste en la regular e ininterrumpida prestación de un servicio público, pero con las excepciones de que las particularidades del mismo se presten (...) El interés público en la mutabilidad se manifiesta en que las condiciones de la prestación de un servicio público, a pesar de existir cláusula en contrario, deben adaptarse al mismo, lo que se traduce en que con independencia del prestador del servicio (...) se encuentra por encima del principio, *pacta sunt servanda* el beneficio de la colectividad.¹⁸

Es en razón de lo anterior que su ofrecimiento debe ser para cualquier persona, al igual que deben ofrecerse sin interrupción. Ha llegado a considerarse que los servicios públicos deben ser gratuitos; sin embargo, ello resulta incorrecto, puesto que esta última característica se encuentra en contradicción con la propia naturaleza de los servicios públicos, así como con los fines que persigue el Estado: “Por lo que ve a la gratuidad, que algunos autores han sugerido como uno de los caracteres esenciales del servicio público, creemos que no puede considerarse como tal, porque el servicio público a cargo de particulares, por definición está animado por el propósito de lucro, lo cual es antinómico de la gratuidad”.¹⁹

Conforme a este elemento de los servicios públicos, la gratuidad no debe ser generalizada; esto quiere decir que dicho elemento no comprende todos los servicios públicos; existen algunos que los ofrece el Estado con recursos fiscales; otros, son ofrecidos por particulares con autorización o concesión del Estado. En otras palabras: “(...) servicios gratuitos son los atendidos con recursos fiscales, como suelen ser los llamados *uti universi* (alumbrado público, entre otros), y algunos de los denominados *uti singuli*, como el servicio público de educación ofrecido por el Estado, por ejemplo”.²⁰

Asimismo, es de suma importancia señalar que la relación que se genera entre el Estado y los ciudadanos en cuanto al ofrecimiento de los servicios públicos es sinalagmática.²¹ Lo anterior es así porque: “(...) la obligatoriedad del

¹⁸ Mauricio Yanome Yesaki, “El concepto de servicio público y su régimen jurídico en México”, p. 698.

¹⁹ Jorge Fernández Ruiz, *op. cit.*, p. 107.

²⁰ Jorge Fernández Ruiz, *Derecho administrativo*, pp. 250-251.

²¹ Esta palabra es utilizada como un sinónimo de la palabra “bilateral” en el tema de la contratación. Se trata de una relación en donde ambas partes reúnen la calidad de acreedor y deudor. Esto quiere decir que, en los servicios públicos, la autoridad tiene la calidad de acreedor toda vez que exige una

servicio público entraña tanto el deber del Estado de asegurar su prestación por todo el riempo [sic] que subsista la necesidad de carácter general que está destinado a satisfacer, como la obligación del prestador del servicio a proporcionarlo mientras subsista dicha necesidad...”.²²

Si bien es cierto que el Estado, a través del municipio, está obligado constitucionalmente a proporcionar estos servicios a su población, también lo es que este ente político administrativo debe recibir una remuneración por el ofrecimiento de dichos servicios. Dicha relación encuentra su fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: “Son obligaciones de los mexicanos (...) contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipio en que residan”. Finalmente, puede inferirse que los servicios públicos:

(...) por estar destinados a la satisfacción de necesidades de carácter general, vienen a ser actividades también muy importantes, las que, tratándose de servicios públicos propiamente dichos, están atribuidas a la administración pública, quien las puede realizar directamente, o de manera indirecta por medio de particulares, bajo un régimen jurídico especial exorbitante del derecho privado.²³

III. La descentralización de Ecatepec de Morelos y los municipios del Estado de México

*Ecatepec muestra con triste nitidez los límites de un diseño de gobierno municipal pensado para realidades menos desafiantes como las que desde hace tiempo viven millones de mexicanos. Lejos estamos del ideal de “municipio libre” de los constituyentes de 1917, aquél de tener municipios con libertad política y autonomía económica suficiente para atender las necesidades de la población.*²⁴

contraprestación y, al mismo tiempo, está obligado a ofrecer dichos servicios. De igual manera, los gobernados tienen la calidad de acreedor al momento de exigir servicios públicos y que, a su vez, están obligados a entregar una contraprestación por dichos servicios.

²² Jorge Fernández Ruiz, *op. cit.*, p. 108.

²³ *Ibid.*, p. 88.

²⁴ Palmira Tapia Palacios, “El municipio mexicano: ¿dividir para fortalecer? El caso de Ecatepec”.

La descentralización puede ser entendida como un mecanismo por el cual se pretende otorgar una mayor autonomía a una entidad como lo es el municipio. De ello derivará una mejor distribución de los recursos, liberando, asimismo, las cargas en cuanto a sus funciones de administración y obligaciones que constitucionalmente le son impuestas, principalmente, a los municipios: “El municipio puede enfocarse bien como desconcentración, o bien como descentralización por región, de tipo político o administrativo. Pero también es factible que cuente con un grado de autonomía o autarquía tal que lo conviertan en una entidad de carácter político con función administrativa muy propia y definida”.²⁵

Hoy en día resultaría incorrecto pensar que una entidad, como lo es el municipio, se encuentra centralizada. Sin embargo, la realidad puede arrojar como resultado una contradicción entre lo que está establecido en nuestra Carta Magna, en las Constituciones locales y lo que sucede en el mundo fáctico.

Recientemente, surgió en el municipio un movimiento denominado “Éxodo a Toluca”, convocado por su actual presidente, Fernando Vilchis. Su principal objetivo fue demandar el aumento en el presupuesto asignado, con la finalidad de atender las demandas de sus habitantes para mejorar la infraestructura de las colonias más desatendidas; mejorar el abastecimiento de agua y aumentar la seguridad pública, entre otros. Sin embargo, como se mencionó, el presupuesto de este municipio ha sido uno de los más altos, en comparación con el municipio de Naucalpan de Juárez.

Lo anterior, de acuerdo con datos presentados por el INAI, cifras que a continuación se exponen en una tabla comparativa:

Presupuestos de egresos aprobados	Ecatepec de Morelos	Naucalpan de Juárez
2020	\$5,500,059,667.86 ²⁶	\$4,865,739,678.10 ²⁷
2021	\$5,422,304,355.05 ²⁸	\$4,546,176,477.14 ²⁹
2022	\$5,598,534,773.20 ³⁰	\$4,330,834,891.24 ³¹

²⁵ Rafael I. Martínez Morales, *Derecho administrativo 1er curso*, p. 213.

²⁶ Ecatepec de Morelos, Noticias. *Aprueban presupuesto de 5 mil 500 millones de pesos para Ecatepec; anuncian 500 nuevos policías, helicóptero y pavimentación*, 2020.

Entonces, si con un presupuesto tan elevado las demandas de sus habitantes no son atendidas, el problema podría radicar en el destino que la entidad les da a los recursos que le corresponden a Ecatepec de Morelos, pues evidentemente es la misma entidad la que decide cómo y a cuánto asciende su presupuesto. Entonces, ¿actualmente existe una centralización *de facto*, a pesar de lo que constitucionalmente se encuentra establecido?

Se citan muchas otras justificaciones cuando se estudia y se aconseja la descentralización, en particular la necesidad de aliviar la carga administrativa, reducir las presiones demográficas, incrementar la eficacia de la burocracia, mejorar la distribución espacial de las actividades económicas y de los beneficios sociales, etcétera. Pero, en general, ninguna de estas razones enteramente válidas puede separarse de [sic] la política. Después de todo, el gobierno central decide por qué, dónde, qué y cómo descentralizar.³²

Desafortunadamente, el actual municipio sigue siendo un instrumento meramente político sujeto a las decisiones de la entidad a la que pertenece:

Nuestra constitución no otorga ningún reconocimiento a los derechos históricos del municipio mexicano, lo que vendría a facilitar la tarea para interpretar el concepto de “municipio libre”. Pero tampoco, en ninguno de sus artículos, señala los elementos esenciales de esta libertad municipal. Esta deficiencia ha sido desastrosa en la historia del desarrollo Municipal desde 1917 a la fecha (...) Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en estos últimos 86 años, no ha emitido criterios sólidos y progresistas que hubieran podido contribuir a definir y a expandir la idea del “municipio libre.”³³

Asimismo, es importante mencionar que el término “libre” debe ser cambiado por el de “autónomo”. Esto, debido a que el municipio, en estricto

²⁷ INAI, *Presupuesto anual asignado, 2020, 2021 y 2022*.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*

³² Victoria E. Rodríguez, *La descentralización en México: de la reforma municipal a Solidaridad y el nuevo federalismo*, p. 37.

³³ Jacinto Faya Viesca, *La Constitución tendrá que otorgarles a los municipios la autonomía*, p. 41.

sentido, no es libre. Se trata de una institución político-administrativa con atribuciones específicas establecidas en nuestra Carta Magna. Es decir, cuenta con autonomía para regular y decidir sobre diversas funciones. Un ejemplo de ello es la libre administración de su propia Hacienda, o bien, la libre determinación de políticas en materia de desarrollo urbano e infraestructura. En otras palabras, debe entenderse por autonomía:

(...) la capacidad para autorregularse mediante la elección directa de los titulares de los órganos que representan al municipio, o los mecanismos de democracia directa establecidos en las leyes, asociada a la libre administración de la hacienda, la gestión de los intereses de su población, la expedición de normas que rigen la vida local y la definición de los fines colectivos, sin subordinarse a directrices del Estado ni de la federación.³⁴

Una de las soluciones más viables que actualmente puede ser adoptada son las Cartas Orgánicas retomadas del modelo argentino. Dichas cartas son definidas como:

(...) una constitución local, resultado del ejercicio de una especie de poder constituyente de tercer grado (...) Mediante la carta se regulan los distintos aspectos de régimen municipal: forma de gobierno, finanzas locales, poder de policía, servicios públicos, responsabilidad de los funcionarios, formas de participación ciudadana, relaciones intermunicipales.³⁵

En conclusión, la situación actual del municipio representa un gran problema. La autonomía con la que constitucionalmente cuenta solo constituye un disfraz. En cuanto al municipio de Ecatepec, el gran rezago histórico que ha tenido en la atención de los servicios públicos es alarmante. La presión demográfica, juntamente con la falta de servicios públicos, deteriora constantemente la vida de sus habitantes y detiene su desarrollo económico. La división de Ecatepec, quizá, pueda representar un nuevo modelo de descentralización de los municipios y así otorgarles la autonomía a que hace referencia nuestra Norma Fundamental.

³⁴ Israel Chaparro Medina, *op. cit.*, p. 13.

³⁵ Antonio María Hernández, "Las cartas orgánicas municipales como instrumentos para garantizar la autonomía y mejorar las formas de gobierno y administración local. Caso Argentina", p. 147.

IV. Finalidad de la creación de un nuevo municipio

Sin duda alguna, la finalidad que se persigue al dividir Ecatepec de Morelos es atender las demandas de sus habitantes, mejorar su calidad de vida y desarrollo económico. Al mismo tiempo, proporcionar una mayor eficacia en cuanto a la administración pública municipal, de tal forma que pueda existir un equilibrio en el ofrecimiento de los servicios públicos y la presión demográfica que su rápido crecimiento ejerce:

En el contexto del Federalismo y del Fortalecimiento Municipal en los 2,445 Municipios de México, tienen un índice de marginación muy alto; población en situación de rezago y pobreza; municipios con necesidades prioritarias de infraestructura básica; obras y servicios públicos insuficientes y/o de baja calidad; desigualdad debido a sectores sociales excluidos de acceso a los mismos y limitado desarrollo y bienestar en muchas localidades.³⁶

Un municipio tan grande y con una población de más de 1 millón 600 mil habitantes es imposible de gobernar. Sumado a lo anterior, la aprobación de altísimos presupuestos de egresos en Ecatepec en los últimos tres años hace difícil creer que sus habitantes cuenten con deficiencias en infraestructura, seguridad pública y agua potable, entre otros servicios. Ante tal situación, es indispensable atender aquellas colonias que se encuentran en completo descuido, sin infraestructura, con alta escasez de agua y otros servicios públicos básicos: “Para la institución municipal, la prestación de servicios en las grandes ciudades y más aún en las áreas conurbadas, representa serios desafíos en múltiples y diversos aspectos”.³⁷

Es por lo anterior, principalmente, que el Estado, mediante la división, debe intervenir para mitigar los efectos de la sobrepoblación. La integración del nuevo municipio a costa de la división de Ecatepec implica múltiples beneficios: 1. mayor atención a las demandas de sus habitantes; 2. la autorización de un presupuesto adecuado y acorde a satisfacer las necesidades públicas que tenga el nuevo municipio; 3. mayor eficiencia y eficacia en los servicios públicos; 4. el mejoramiento de la infraestructura de las colonias más deterio-

³⁶ Fernando Pérez Rasgado, *Tipología de municipio mexicano para su desarrollo integral*, p. 27.

³⁷ Salvador Valencia Carmona, *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, p. 117.

radas; 5. derivado del ofrecimiento de mejores servicios públicos, la mejora en la calidad de vida de sus habitantes; ya que: “Desde el punto de vista de la efectividad de los programas pueden acercarse mucho más a las necesidades reales de la población y permitirán niveles más altos de eficiencia al abrir mayor dinamismo, flexibilidad y agilidad en las respuestas”.³⁸

Sin duda, al ofrecerse servicios públicos efectivos, continuos y generales, aumentará la calidad de vida de los habitantes. De igual manera, el Estado cumplirá con el mandato que nuestra Constitución le impone, ya que es precisamente mediante el municipio como se ha propuesto cumplir con dicho mandato, puesto que:

Es en la organización municipal en donde las personas desarrollan sus principales actividades y por ello, el espacio privilegiado para la interacción social. En el municipio se realizan actos de carácter político, jurídico, económico, cultural, recreativo y se satisfacen las necesidades básicas de los individuos (...) Es decir, es el núcleo de la vida de los seres humanos en el que ocurren, en toda su extensión, relaciones de vecindad y se gestionan los intereses de la comunidad social.³⁹

Es verdad que el municipio representa culturalmente un monumento a la grandeza territorial; sin embargo, actualmente esta condición no puede permanecer. Como se ha venido explicando, esto se debe a la deficiencia e insuficiencia de los servicios públicos, a pesar de contar con uno de los presupuestos de egresos más altos en la entidad.

En función de la propia naturaleza del Estado, así como a las atribuciones que le han sido otorgadas constitucionalmente, este tiene la facultad de tomar medidas e intervenir con el fin de prevenir perjuicios en su elemento humano. la creación de un municipio no se trata de destrozar cuestiones culturales. Es una medida que el Estado debe adoptar tras la crisis de crecimiento demográfico, la ineficacia e ineficiencia en el ofrecimiento de los servicios públicos y la falta de atención a las demandas de sus habitantes: “El número de municipios en un Estado no es inalterable. No existe fundamento legal para afirmar que los que se crearon o reconocieron en la constitución original de

³⁸ Lissette Pérez Hernández, *op. cit.*, p. 16.

³⁹ Israel Chaparro Medina, *op. cit.*, p. 11.

una entidad existirán para la eternidad. Jurídicamente es factible aumentar o disminuir su número”.⁴⁰

V. *Oposición a la creación de un nuevo municipio*

De acuerdo con los Diputados del PRI y PAN, la decisión y propuesta para dividir el municipio corresponde a los habitantes y no a los representantes de estos. Lo anterior resulta parcialmente correcto. No puede ser totalmente decisión de los ciudadanos, ya que, si así fuera, el Estado no tendría razón de ser. Es, finalmente, el Estado el que debe tomar las medidas necesarias para garantizar una buena calidad de vida para sus habitantes. Debe, además, prevenir y mantener satisfechas las necesidades públicas que tanto el Estado y sus dependencias puedan tener.

En este punto es importante señalar lo que por necesidad pública debe entenderse. No solo se trata de las necesidades de los habitantes, puesto que también “necesidad pública es (...) la que tiene cualquier institución pública, ya sea Estado, municipio, administración pública, órgano legislativo o judicial, órgano constitucional u organismo descentralizado”.⁴¹

En principio, el actual presidente del municipio se encontraba a favor de la división de Ecatepec; propuso llevar a cabo una consulta ciudadana sobre la propuesta de dividir el municipio. Mientras que, por otro lado, los partidos políticos PRI, PAN y PRD crearon un frente denominado “Frente por la Defensa de Ecatepec”. Dicho frente tiene la finalidad de detener la intención de crear un nuevo municipio. Es importante mencionar que esta oposición surge en razón de que la iniciativa para dividir el municipio fue presentada por MORENA. Se ha llegado a considerar, por este mismo frente, que la iniciativa representa algo absurdo e innecesario porque carece de fundamento jurídico y no es viable; dichos que tienen un trasfondo meramente político y que, además, son incorrectos.

En conclusión, y en respuesta a todo lo anterior, puede inferirse que las ideas manifestadas son equívocas por lo siguiente. En primer lugar, los discursos de los partidos políticos buscan insertar un miedo colectivo, el cual:

⁴⁰ Elisur Arteaga Nava, *op. cit.*, p. 668.

⁴¹ Jorge Fernández Ruiz, *op. cit.*, p. 106.

(...) constituye uno de los mecanismos más poderosos que presionan hacia el uniculturalismo,⁴² y que es susceptible de contaminar no solo a la sociedad civil, sino también a los gobernantes. Susceptible de obstaculizar la extensión de importantes derechos, sobre todo sociales, culturales y económicos, pero también derechos liberales-individuales, así como de los servicios públicos fundamentales cuyo fin es implementarlos eficazmente.⁴³

Expuesto lo anterior, no cabe duda que se trata de cuestiones meramente políticas. Puesto que, anteriormente, la iniciativa para dividir el municipio ya había sido presentada por habitantes del mismo; Lo cual planteaba, entre otras cosas, la reducción de síndicos, regidores y disminución al presupuesto de partidos políticos.

En segundo lugar, es incorrecto señalar que no existe fundamento para llevar a cabo la creación de un municipio. El precepto legal se encuentra en la Constitución del Estado de México, artículo 61, fracción XXXVI, en donde se faculta al Congreso local para crear nuevos municipios.

Asimismo, es ilógico pensar que el Estado pretenda provocar conflictos con sus habitantes cuando su finalidad es poder proporcionar una mejora administrativa al municipio. Se trata de llevar a cabo la división con el principal objetivo de garantizar una buena calidad de vida de los habitantes así como mejorar la calidad y efectividad de los servicios públicos y atender las demandas que constantemente realizan sus habitantes:

Ciertos derechos fundamentales, sobre todo los derechos sociales, económicos y culturales, se dirigen a ‘asegurar’ que los ciudadanos tengan posibilidad de ‘satisfacer’ de manera regular, continuada y eficaz, o al menos de reivindicar ante los poderes públicos que así sea, necesidades de interés general. Entre otras acciones, el Estado crea servicios públicos para implementar esos derechos y hacerlos eficaces de cara a los ciudadanos’.⁴⁴

⁴² Se trata de un término utilizado para definir la unificación de las ideas de una sociedad. Tiene como principal objetivo mitigar toda idea, correcta o incorrecta, que tenga la sociedad sobre algún tema en específico. Se utiliza exclusivamente con la finalidad de erradicar ideas o aportes intelectuales que pudieran tener una gran relevancia social.

⁴³ Alberto J. Real Alcalá, *Diferencias culturales, extensión de los derechos y servicios públicos universales en el Estado de derecho contemporáneo*, p. 58.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 59.

VI. Conclusiones

La crisis que actualmente vive el municipio de Ecatepec es preocupante. El constante crecimiento demográfico ha provocado una mayor deficiencia de los servicios públicos en los últimos cinco años. Como consecuencia, la calidad de vida de los habitantes se ve reducida. De igual manera, el desarrollo económico encuentra un gran obstáculo con ello. Las demandas que los habitantes hacen para la implementación y mejora en la infraestructura y servicios son difícilmente atendidas.

Es por ello que la solución más eficiente para terminar con los problemas derivados por la falta de servicios públicos es la creación de un nuevo municipio a costa de la división de Ecatepec, en virtud de que este representa básicamente dos municipios, como lo manifestó en su momento el presidente municipal. El principal objetivo es disminuir las demandas que constantemente hacen los habitantes y, así, ambos municipios destinen su atención y recursos a aquellas colonias que se encuentran totalmente en el olvido.

Esto no debe representar un ataque a la grandeza territorial. Debe tomarse como un proceso de mejora y prevención que el Estado está obligado a llevar a cabo. Difícilmente podrá erradicarse el conflicto político, puesto que la corrupción y los intereses privados prevalecen hasta la actualidad, perjudicando constantemente a los habitantes del municipio. En suma, los conflictos territoriales que existen entre diversos municipios que colindan con Ecatepec de Morelos vienen perjudicando gravemente a los habitantes desde hace más de 30 años.

Es imposible, hoy en día, gobernar un municipio con una población por encima de todos los municipios de la entidad. Sin dejar de lado que, a pesar de ser el municipio con el más alto presupuesto de egresos aprobado, los recursos económicos van destinados a fines totalmente distintos y ajenos para los que fueron designados. Tristemente, lo anterior se ve reflejado en los movimientos sociales, bloqueos de vías principales por falta de agua, inversiones por cuenta propia de los colonos para mejorar la infraestructura de sus colonias y, peor aun, en la inseguridad que deriva del abandono de colonias limítrofes con otros municipios y con la Ciudad de México.

Jurídicamente, en el Estado de México, sí es posible llevar a cabo la creación de un municipio; se deben reunir determinados requisitos para conseguir dicha acción. Sin embargo, el Estado debe actuar conforme a derecho y democrática-

mente para llevarlo a cabo de la mejor forma posible, tomando en consideración la opinión de sus habitantes y la situación actual que viven.

El Estado tiene la obligación y el deber, por mandato constitucional, de garantizar, con el municipio como institución político-administrativa, una buena calidad de vida de sus habitantes, atendiendo sus demandas y necesidades, lo cual se verá reflejado en el desarrollo económico del municipio y su elemento humano.

Fuentes de consulta

Bibliográfica:

- Arteaga Nava, Elisur. *Derecho constitucional parte especial: poderes federales y locales*. México, Oxford University Press, 2017.
- Chaparro Medina, Israel. *El municipio mexicano y su marco jurídico*. México, IIJ-UNAM, 2016.
- Faya Viesca, Jacinto. “La Constitución tendrá que otorgarles a los municipios la autonomía”. *El municipio en México y en el mundo. Primer Congreso Internacional de Derecho Municipal*. Salvador Valencia (coord.), Repositorio Universitario, México, IIJ-UNAM, 2005, pp. 35-56.
- Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho Administrativo*. México, IIJ-UNAM, 2016.
- _____. *Servicios públicos municipales*. Repositorio Universitario. México, IIJ-UNAM, 2002.
- María Hernández, Antonio. “Las Cartas Orgánicas municipales como instrumentos para garantizar la autonomía y mejorar las formas de gobierno y administración local. Caso argentino”. *El municipio en México y en el mundo. Primer Congreso Internacional de Derecho Municipal*. Salvador Valencia (coord.), Repositorio Universitario, México, IIJ-UNAM, 2005, pp. 111-152.
- Martínez Gil, Pablo. “El municipio, la ciudad y el urbanismo”. *Régimen jurídico del urbanismo: Memoria del Primer Congreso de Derecho Administrativo Mexicano*. Jorge Fernández Ruiz, German Cisneros Farías, Filiberto Otero Salas, México, IIJ-UNAM, 2009.
- Martínez Morales, Rafael I. *Derecho administrativo Ier. Curso*. México, Oxford University Press, 2017.
- Pérez Rasgado, Fernando. *Tipología del municipio mexicano para su desarrollo integral*. México, IIJ-UNAM, 2001.
- Real Alcalá, J. Alberto. Diferencias culturales, extensión de los derechos y servicios públicos universales en el estado de derecho contemporáneo, *Actualidad de los ser-*

vicios públicos en Iberoamérica. David Cienfuegos Salgado y Luis Gerardo Rodríguez Lozano, (coord.), México, IIJ-UNAM, 2008.

Rodríguez, Victoria E. *La descentralización en México, de la reforma municipal a Solidaridad y el nuevo federalismo*. 1ª Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

Serna de la Garza, José María. *El sistema federal mexicano: trayectoria y características*. México, IIJ-UNAM, 2016.

Valencia Carmona, Salvador. *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*. México, IIJ-UNAM, 2017.

Yanome Yesaki, Mauricio. “El concepto de servicio público y su régimen jurídico en México”. *Actualidad de los servicios públicos en Iberoamérica*. David Cienfuegos Salgado, Luis Gerardo Rodríguez Lozano, (coord.), México, IIJ-UNAM, 2008.

Hemerográficas

Simental Franco, Víctor Amauri. “Agua, ciudad y derecho”. *Alegatos*, Núm. 72, mayo-agosto 2009, México, Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 229 – 246.

Pérez Hernández, Lissette. “El municipio y la elevación de su efectividad social. Algunas consideraciones relacionadas con su dimensión jurídica”. *Aída Opera prima de derecho administrativo*, núm. 4, México, IIJ-UNAM, 2008.

Electrónicas

Ecatepec de Morelos, Noticias. “Aprueban presupuesto de 5 mil 500 millones de pesos para Ecatepec; anuncian 500 nuevos policías, helicóptero y pavimentación”. <https://www.ecatepec.gob.mx/search-noticia/484-~:~:text=El%20cabildo%20de%20Ecatepec%20aprob%C3%B3%20un%20presupuesto%20de,de%20seguridad%2C%20pavimentaci%C3%B3n%20y%20servicio%20de%20agua%20potable>. (consultado el 17 de noviembre de 2022).

INAI. Presupuesto anual asignado 2020, 2021 y 2022. https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p_p_id=informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante_controller=PresupuestoAsignadoController (consultado el 17 de noviembre de 2022).

INEGI. Censos y conteos de población y vivienda 2020. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ag=15033#divFV62045918061002000001> (consultado el 17 de febrero de 2022).

INEGI. Trámites atendidos por las administraciones públicas municipales, contratación de toma de agua y drenaje 2014. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ag=15033#divFV62045918061002000001> (consultado el 17 de febrero de 2022).

Tapia Palacios, Palmira. “El municipio mexicano: ¿dividir para fortalecer? El caso de Ecatepec”. *Forbes*, 19 de agosto de 2020. <https://www.forbes.com.mx/el-municipio-mexicano-dividir-para-fortalecer-el-caso-de-ecatepec/> (consultado el día 12 de febrero de 2022).